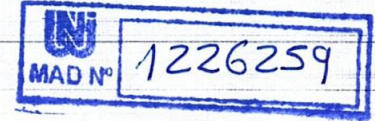




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 019-2026-CCO-UNJ

Jaén, 08 de enero de 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 14-2025-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de junio del 2025, suscrito por la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; Informe Legal N° 334-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de junio del 2025, emitido por jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 95-2025-UNJ-P/OCRI, de fecha 01 de julio del 2025, emitido por la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; el Acuerdo N° 558-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 026-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 03 de julio del 2025; Oficio Múltiple N° 053-2025-SG-UNJ, de fecha 10 de julio del 2025; Memorando N° 844-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de julio del 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Informe N° 281-2025-UNJ/UTC, de fecha 03 de septiembre del 2025, suscrito por el Jefe (e) de la Unidad de Tesorería y Contabilidad; Oficio N° 0735-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de septiembre del 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; el Acuerdo N° 832-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 036-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de septiembre del 2025; Oficio N° 393-2025-SG-UNJ, de fecha 12 de septiembre del 2025, emitido por el Secretario General; Oficio N° 215-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 405-2025-UNJ-DGA/UTC, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad; Informe Legal N° 770-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 1099-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; el Acuerdo N° 09-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 001-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 003-2026-P-CO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se resuelve ENCARGAR el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a la Dra. MARY LUISA MAQUE PONCE, Vicepresidenta Académica de esta Casa Superior de Estudios, los días 08 y 09 de enero de 2026, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 019-2026-CCO-UNJ

08-ENERO-2026

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante el artículo 59 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, en su numeral 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Concordante con el artículo 24 literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en ese marco, debe entenderse que la Universidad Nacional de Jaén, en ejercicio de su autonomía universitaria, se encuentra legalmente facultada para suscribir acuerdos, convenios y contratos interinstitucionales con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que dichos actos se encuentren alineados a sus fines institucionales y no contravengan el ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Rector presidir el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos, así como dirigir la gestión académica, administrativa, económica y financiera de la universidad; disposición que resulta concordante con el artículo 29 del mismo cuerpo normativo, aplicable a la Comisión Organizadora mientras se encuentre en funciones;

Que, adicionalmente, el artículo 1354 del Código Civil reconoce el principio de libertad contractual, conforme al cual las partes pueden determinar el contenido de los contratos, siempre que no contravengan normas legales de carácter imperativo;

Que, mediante Resolución N° 030-2017-CO-UNJ, de fecha 18 de enero de 2017, se facultó expresamente al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su calidad de representante legal y titular del pliego, a suscribir convenios y contratos con instituciones públicas y privadas;

Que, mediante literal f) del artículo 64 de la Ley General de Educación N° 28044, señala que: "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad";

Que, mediante numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a Medios de Colaboración Interinstitucional, en el que establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 019-2026-CCO-UNJ

08-ENERO-2026

Que, mediante literal o) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que; “el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) o) “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”;

Que, mediante numeral 6.3, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 01-2023-UNJ-OCRI, Directiva para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén e Instituciones Públicas y Privadas a Nivel Nacional o Internacional, aprobado mediante Resolución N° 050-2024-CO-UNJ, de fecha 29 de enero de 2024, establece que: “Sobre las responsabilidades del Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, estableciendo que es responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a Nivel Nacional e Internacional”;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, así como con el artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, la cual se ejerce conforme a la Constitución, la ley y la normativa aplicable;

Que, con Informe Técnico N° 14-2025-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de junio del 2025, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita Opinión Legal y pone en conocimiento que mediante hoja de trámite N° 2521, se ha remitido el Contrato Bancario de Servicios de Cobranza a celebrarse entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación para el trámite correspondiente, concluyendo:

“Desde la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, luego de analizar la disposición de ambas partes a concretar el desarrollo de actividades de colaboración interinstitucional, sugiere APROBAR el Contrato Bancario de Servicios de Cobranza Celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación, que se encuentra alineado al cumplimiento de objetivos institucionales y genera beneficio a la comunidad universitaria (...)”

Que, mediante el Informe Legal N° 334-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye:

“En base al análisis realizado, este despacho de Asesoría Jurídica opina que, concluye que el contrato bancario de servicios de cobranza celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación resulta viable y procedente, tanto desde el punto de vista técnico como legal. Dicho contrato cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, y su implementación permitirá la puesta en funcionamiento de la plataforma digital Pagalo.pe, herramienta clave para optimizar la gestión de pagos institucionales, facilitar la atención a los usuarios y promover la modernización de los procesos administrativos, en concordancia con los lineamientos de gobierno digital y mejora continua en la administración pública”

Que, en virtud al Informe Técnico N° 14-2025-UNJ-P/OCRI y al Informe Legal N° 334-UNJ/P/OAJ, a través del Oficio N° 95-2025-UNJ-P/OCRI, de fecha 01 de julio del 2025, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Contrato Bancario de Servicios para cobranza celebrados entre la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 019-2026-CCO-UNJ

08-ENERO-2026

Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación, para revisión y aprobación de corresponder;

Que, el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N.º 026-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 03 de julio de 2025, por UNANIMIDAD, adoptó el Acuerdo N.º 558-2025-SO-CCO-UNJ, mediante el cual dispuso DERIVAR, a la dirección General de Administración y a la Oficina de Planeamiento el Oficio N° 95-2025-UNJ-P/OCRI y sus actos, con la finalidad de que determinen la viabilidad y costo beneficio de la suscripción del contrato bancario de servicios para cobranza con el Banco de la Nación, para ser visto en la próxima sesión;

Que, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Comisión Organizadora, el Secretario General mediante el Oficio Múltiple N° 053-2025-SG-UNJ, de fecha 10 de julio del 2025, deriva el Oficio N° 95-2025-UNJ-P/OCRI y sus actos a la Directora General de Administración y al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se determine la viabilidad y costo beneficio de la suscripción del contrato bancario;

Que, a través del Oficio N° 0735-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de septiembre del 2025, la Directora de la Dirección General de Administración, informa respecto al Contrato Bancario de Servicios de Cobranza entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación, señalando que dicho despacho considera viable la suscripción de dicho contrato;

Que, el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N.º 036-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de septiembre de 2025, por UNANIMIDAD, adoptó el Acuerdo N.º 832-2025-SO-CCO-UNJ, mediante el cual dispuso REMITIR, el Oficio N° 0735-2025-UNJ-P/DGA, y sus actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita un nuevo análisis legal del Contrato Bancario de Servicios de Cobranza celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación, tomando en consideración la opinión técnica emitida por las áreas correspondientes, para ser visto en la en la próxima sesión de consejo;

Que, con Informe N° 405-2025-UNJ-DGA/UTC, de fecha 17 de diciembre del 2025, el jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, realiza una evaluación técnica y otorga la viabilidad para continuar el contrato con el banco de la nación, recomendando:

“En atención al análisis técnico, financiero y operativo del contrato de prestación de servicios de recaudación entre el Banco de la Nación y la Universidad Nacional de Jaén se formula la siguiente recomendación integral, se debe mantener la viabilidad y continuidad del contrato, también se recomienda fortalecer la gestión del contrato mediante la adopción de medidas complementarias de control tal como la supervisión en la frecuencia de reportes de los abonos, reducción al mínimo las caídas del sistema a fin de evaluar la continuidad del servicio en el día a día, designar un responsable operativo institucional para la coordinación con el Banco de la Nación, el cual deberá documentar incidencias y acciones ocurridas, todo ello sin necesidad de modificar la naturaleza del contrato.”

Que, vista la evaluación técnica precitada, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°770-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2025, en el cual, luego del análisis jurídico correspondiente, formula las siguientes conclusiones y recomendaciones, en los términos que se transcriben a continuación:

“IV. CONCLUSIONES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 019-2026-CCO-UNJ

08-ENERO-2026

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que reconocen la autonomía universitaria en su régimen administrativo y económico; en concordancia con el artículo 29 de la citada Ley y al art. 27 del ROF de la UNJ y en mérito a las opiniones técnicas y legales emitidas por la Oficina de Tecnologías de la Información mediante Informe N.º 092-2025-UNJ-P/OTI, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Informe Técnico N.º 014-2025-UNJ-P/OCRI, la Unidad de Tesorería y Contabilidad mediante Informe N.º 405-2025-UNJ-DGA/UTC, así como la opinión legal contenida en el Informe Legal N.* 334-UNJ/P/OAJ, **resulta legalmente viable la suscripción del Contrato Bancario de Servicios de Cobranza entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación; dado que el contrato en mención cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, y su implementación permitirá la puesta en funcionamiento de Pagalo.pe (plataforma digital) que permitirá optimizar la gestión de pagos institucionales, facilitar la atención a los usuarios y promover la modernización de los procesos administrativos.**

4.2. Asimismo, de la evaluación del expediente administrativo y de las cláusulas contractuales propuestas, se advierte que el referido contrato no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, no configurándose causales de nulidad ni invalidez previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.3. En consecuencia, corresponde que el Consejo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su calidad de órgano competente, emita el acto administrativo que autorice la suscripción del Contrato Bancario de Servicios de Cobranza, conforme a las condiciones evaluadas.

RECOMENDACIONES.

5.1. En mérito a lo expuesto y a las conclusiones precedentes, **recomendar a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su calidad de órgano competente, emitir el acto administrativo que autorice la suscripción del Contrato Bancario de Servicios de Cobranza entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación, conforme a las condiciones y cláusulas evaluadas en el expediente administrativo.**

5.2. Disponer que, una vez suscrito el contrato, las áreas competentes adopten las acciones administrativas necesarias para su ejecución y seguimiento, de conformidad con sus funciones y sin que ello implique modificación del objeto ni de las condiciones contractuales autorizadas”

Que, en mérito a la Opinión legal precitada, mediante el Oficio N° 1099-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de diciembre del 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante Acto Resolutivo el contrato Bancario de Servicios de Cobranza entre la Universidad Nacional de Jaén y el Banco de la Nación;

Que, luego de la revisión del expediente, el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N.º 001-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, adoptó por UNANIMIDAD, el Acuerdo N.º 09-2026-SO-CCO-UNJ, mediante el cual se acordó APROBAR el “CONTRATO BANCARIO DE SERVICIOS DE COBRANZA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL BANCO DE LA NACIÓN”, AUTORIZA al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el: “CONTRATO BANCARIO DE SERVICIOS DE COBRANZA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL BANCO DE LA NACIÓN”, y dispone NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 019-2026-CCO-UNJ

08-ENERO-2026

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “CONTRATO BANCARIO DE SERVICIOS DE COBRANZA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL BANCO DE LA NACIÓN”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén suscribir el: “CONTRATO BANCARIO DE SERVICIOS DE COBRANZA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL BANCO DE LA NACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dra. Mary Luisa Maque Ponce
PRESIDENTA (E)

CONTRATO BANCARIO DE SERVICIOS DE COBRANZA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el **Contrato Bancario de Servicios de Cobranza** que celebran la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN** con RUC N° 20487463737, con domicilio legal Car. Jaén - San Ignacio Km. 24 Sec. Yanayacu Cajamarca - Jaén - Jaén, debidamente representando por **Severino Apolinar Risco Zapata**, identificado con DNI N° 00219860, en calidad de presidente de la comisión organizadora, designado según Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 25 de octubre 2024, en adelante **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte **EL BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N°20100030595, con domicilio en Av. Javier Prado Este 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente (e) de Productos e Inclusión Financiera, señora **CECILIA YENGLY ARIAS LEÓN**, identificada con DNI N°10302663, facultado según poder inscrito en el asiento C00301 y la Subgerente de Inclusión Financiera, señorita **CECILIA MILAGROS DOIG VALDIVIEZO**, con DNI N° 17633103, facultados según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; a quien en adelante se le denominará "**EL BANCO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. La UNJ, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.
- 1.2. **EL BANCO** es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas de la República del Perú, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966, que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No. 07-94-EF de fecha 26 de enero de 1994, el Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1031 y supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 1.3 LA UNIVERSIDAD y **EL BANCO** (en adelante **LAS PARTES**) declaran que el presente Contrato se celebra en virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 4° del Texto Único

de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por el artículo N° 221 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1. Por el presente documento, LA UNIVERSIDAD contrata el servicio bancario de cobranza de **EL BANCO**, en adelante **EL SERVICIO**, que se encuentra detallado en el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera de este Contrato, en adelante EL CONTRATO, para que éste proceda a recaudar pagos efectuados por los beneficiarios (en adelante, "CLIENTES") de LA UNIVERSIDAD, a la firma de EL CONTRATO, deberá completar el Anexo II referente a Modalidad(es) de Servicio(s), Transmisión de Información de Pagos y/o Canales de Atención u Oficina, resultando aplicable el pago de las comisiones por parte de LA UNIVERSIDAD, conforme se establece en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO y cuyo detalle de las comisiones se establece en el Anexo I. Ambos Anexos (Anexo I y Anexo II) deberán estar firmados por LAS PARTES y formarán parte integrante de EL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL BANCO

EL BANCO, en virtud de lo establecido en este CONTRATO, asume las siguientes obligaciones:

- 3.1. Brindar **EL SERVICIO**, de acuerdo al Anexo II del presente CONTRATO, según lo expresamente elegido por LA UNIVERSIDAD en dicho anexo, el cual forma parte integrante del presente CONTRATO.

EL BANCO prestará **EL SERVICIO** en los horarios que tenga establecidos de acuerdo al(los) canal(es) de atención elegidos o solicitados por LA UNIVERSIDAD y coordinado previamente con **EL BANCO**.

En caso de ampliación de **EL SERVICIO**, se sujetará al procedimiento señalado en la Cláusula Octava de EL CONTRATO.

- 3.2. Proporcionar el material publicitario y/o informativo que será incluido en la página Web de LA UNIVERSIDAD, con la finalidad de informar a sus **CLIENTES**, respecto a **EL SERVICIO** y los diferentes canales de atención que brinda **EL BANCO**. Asimismo, **EL BANCO** declara que toda información, material, imagen o signos distintivos que provea como parte del contenido del material proporcionado a LA UNIVERSIDAD, cuenta con las autorizaciones respectivas.
- 3.3. Emitir el Recibo de Pago físico o digital, Papeleta de Convalidación que será entregado al **CLIENTE** como comprobante de pago, el mismo que deberá contener la información requerida por LA UNIVERSIDAD, previa coordinación con **EL BANCO**.
- 3.4. Aceptar como medio de pago: Efectivo, cheques de gerencia, cheques certificados, Tarjeta de Crédito o Débito de VISA o MasterCard u otra modalidad siempre que **EL**

BANCO lo tenga implementado y dependiendo de la transacción y el canal donde se realice.

- 3.5. Abonar en modalidad "batch" a la Cuenta Corriente de LA UNIVERSIDAD que mantiene en **EL BANCO**, según la hora de corte informada por el BANCO a la UNIVERSIDAD, el importe total de la cobranza obtenida y efectuar la deducción de la comisión por el servicio prestado. Este abono y deducción se realizará al cierre de las operaciones finales del día después de efectuada la cobranza.

Para efectos de realizar la deducción, LA UNIVERSIDAD autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a efectuar los cargos correspondientes en su Cuenta Corriente y/o de cualquier otra cuenta que LA UNIVERSIDAD mantiene en **EL BANCO** y/o que EL BANCO proceda a realizar los descuentos de forma directa de los pagos recaudados, quedando a criterio de EL BANCO utilizar cualquiera de las modalidades señaladas para el cobro de las comisiones.

- 3.6. Por criterios de unificación de recursos económicos, LA UNIVERSIDAD requiere que al final del día se transfiera el monto recaudado a la cuenta corriente N° [...] que tiene en **EL BANCO**.

CLÁUSULA CUARTA. – MODALIDAD(ES) DE SERVICIO(S), TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS Y CANAL(ES) DE ATENCIÓN

- 4.1. LAS PARTES acuerdan que EL BANCO, a elección de LA UNIVERSIDAD según Anexo II de EL CONTRATO, podrá brindar la(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas desde los cuales prestará **EL SERVICIO**. Las características y condiciones de la(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas se describen en el Anexo N° II de EL CONTRATO, los cuales LA UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar.
- 4.2. **EL BANCO** informará por escrito a LA UNIVERSIDAD la fecha a partir de la cual operará(n) la(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas de **EL BANCO**.
- 4.3. La Entidad, previa coordinación con EL BANCO, podrá solicitar por escrito la desafiliación o no continuación de la(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas solicitados/habilitados, siendo que EL BANCO, ante dicha solicitud, comunicará a la Entidad la fecha a partir de la cual ya no se continuará ofreciendo dicha(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas. Del mismo modo, LA UNIVERSIDAD podrá solicitar por escrito, durante la ejecución de EL CONTRATO, la afiliación a la(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas desde los cuales EL BANCO prestará **EL SERVICIO**. **EL BANCO** informará por escrito a LA UNIVERSIDAD la fecha a partir de la cual operará(n) la(s) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas de **EL BANCO**.

Las comunicaciones que contengan la información a que se refiere la presente cláusula formarán parte integrante de EL CONTRATO, sin que sea necesario se declare expresamente que tiene esa calidad o condición.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD, en virtud de lo establecido en este CONTRATO, asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Difundir entre sus CLIENTES, la nueva modalidad de pago a través del(los) canal(es) de atención de EL BANCO, con la obligación de indicar el código de CLIENTE, número de documento de identidad u otro dato identificatorio en el momento del pago.
- 5.2. Publicar en su página Web el material publicitario y/o informativo que le proporcione **EL BANCO**, para informar a sus contribuyentes y/o usuarios respecto a **EL SERVICIO** y los diferentes canales de atención que brinda **EL BANCO**. Cualquier uso distinto del material proporcionado u otro tipo de publicidad que busque ser utilizada por LA UNIVERSIDAD a través de cualquier medio, en donde figure la denominación social o los signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de **EL BANCO**, debe ser autorizada previamente, en forma expresa y por escrito por **EL BANCO**.
- 5.3. Es responsabilidad de LA UNIVERSIDAD que la información que envía a **EL BANCO** sea correcta, quedando liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en caso de existir algún error en la información remitida, manteniendo indemne a **EL BANCO**. La actualización de esta información solo podrá ser efectuada por las personas debidamente autorizadas por LA UNIVERSIDAD e informadas a **EL BANCO**, dentro del nivel de autorizaciones que para tal efecto se les haya concedido.
- 5.4. Comunicar a **EL BANCO** con la debida antelación, cualquier variación a la operatividad en la cobranza e importes de los conceptos materia de la cobranza, quedando liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en caso de existir error y/o inexactitud en la información remitida, manteniendo indemne a este último.
- 5.5. Brindar atención oportuna a los requerimientos y/o reclamos efectuados por **EL BANCO**, relacionado con los aspectos mencionados en EL CONTRATO.
- 5.6. Brindar atención y apoyo oportuno a **EL BANCO**, dentro de los plazos exigidos por la normativa pertinente, en caso de que LOS CLIENTES de LA UNIVERSIDAD presenten algún reclamo o requerimiento ante **EL BANCO**, en caso estos versen sobre asuntos exclusivos de LA UNIVERSIDAD, debiendo mantener indemne a EL BANCO, en caso se le atribuya a esta última responsabilidad ante algún reclamo o denuncia que sea de responsabilidad exclusiva de LA UNIVERSIDAD.
- 5.7. Utilizar, solamente para los fines del presente CONTRATO, la información de pagos y datos que es remitida por EL BANCO, la cual se describe en el Anexo II de EL CONTRATO, no pudiendo además LA UNIVERSIDAD compartir o entregar a terceros dicha información. EL BANCO, en caso de incumplimiento de esta obligación por parte de LA UNIVERSIDAD, tiene la facultad de resolver el contrato de pleno derecho y de forma automática, conforme

al artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas por los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN

- 6.1 LA UNIVERSIDAD pagará a **EL BANCO** por **EL SERVICIO**, materia del presente CONTRATO, una comisión por cada operación producto del servicio de cobranza, así como también una comisión por la(las) modalidad(es) de servicio(s), transmisión de información de pagos y/o los canales de atención u oficinas que haya elegido o solicitado LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el Anexo I "Detalle de Comisiones"; importe que será descontando directamente de los pagos recaudados y/o cargado automáticamente de la cuenta corriente N° [...] y/o de cualquier otra cuenta que LA UNIVERSIDAD posee en EL BANCO. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a efectuar los cargos correspondientes en la citada Cuenta Corriente y/o de cualquier otra cuenta que LA UNIVERSIDAD mantiene en **EL BANCO** y/o que EL BANCO proceda a realizar los descuentos de forma directa de los pagos recaudados, quedando a criterio de EL BANCO utilizar cualquiera de las modalidades señaladas para el cobro de las comisiones.
- 6.2 **EL BANCO** informará por escrito a LA UNIVERSIDAD, con una anticipación de 30 días calendario, la fecha a partir de la cual entrará(n) en vigencia la(s) comisión(es) descrita(s) en el Anexo I "Detalle de Comisiones". Mientras tanto, desde la fecha de firma de EL CONTRATO hasta que se materialice la comunicación de EL BANCO, conforme al plazo antes descrito, la comisión aplicable que deberá pagar LA UNIVERSIDAD a EL BANCO por el servicio de cobranza/recaudación es de S/, el cual resulta aplicable a todos los canales de atención que se ofrecen a LOS CLIENTES de LA UNIVERSIDAD.
- 6.3 **LAS PARTES** reconocen que el monto de la comisión incluye todos los costos por concepto de organización técnica, administrativa y cualquier otro gasto necesario para la correcta prestación de **EL SERVICIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA. - VIGENCIA

El presente Contrato tendrá vigencia de un año y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

Dicho plazo será renovado automáticamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** exprese su deseo de ponerle término, para lo cual deberá remitir una comunicación por escrito a la otra parte invocando esta cláusula, con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

8.1. **LAS PARTES** designan como sus representantes para cualquier comunicación y coordinación respecto a la ejecución y desarrollo de EL CONTRATO, incluyendo lo estipulado en las cláusulas cuarta y sexta, a los siguientes funcionarios:

- Por LA UNIVERSIDAD, al Responsable de Tesorería, o quienes hagan sus veces.
- Por **EL BANCO**, a nivel negociación el Sub Gerente de Inclusión Financiera.

- Por **EL BANCO**, a nivel funcional e implementación del servicio contratado al Jefe de la Sección de Recaudación y Corresponsalía o quien haga sus veces.
- 8.2. Las comunicaciones que se efectúen entre **LAS PARTES** pueden realizarse por medios virtuales como el correo electrónico o mensajería instantánea, siempre que se adjunte a dichos medios el documento (carta, solicitud, requerimiento, u otro) debidamente suscrito por el representante legal o la persona autorizada de conformidad con el numeral anterior y de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.
- 8.3. Asimismo, los documentos pueden ser suscritos con firma manuscrita o firma electrónica, esta última contempla la posibilidad de utilizar la firma digitalizada (escaneada) o la firma digital (utilizando para ello, cualquiera de los mecanismos tecnológicos que permitan la identificación de la persona que suscribe el documento).
- 8.4. En el caso de modificaciones operativas que no causan impacto en las condiciones del CONTRATO, podrá hacerse uso de la firma digitalizada o digital de ambas partes; en caso de modificaciones a las condiciones del CONTRATO o solicitudes de resolución del CONTRATO, se aceptará el documento solo con firma digital en el marco de la Ley N°27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento. Para las demás coordinaciones podrá aplicarse cualquiera de los dos tipos de firmas.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES

- 9.1. **EL BANCO** podrá reducir el(los) canal(es) de atención o agencias desde los cuales prestará **EL SERVICIO**, previa coordinación de **LAS PARTES**. **EL BANCO** comunicará a LA UNIVERSIDAD la fecha a partir de la cual no estará(n) habilitado(s) el(los) canal(es) de atención o agencias de **EL BANCO** para brindar **EL SERVICIO**.
- 9.2. Las comisiones señaladas en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO que se describe en el Anexo I podrán ser reajustada a solicitud de **EL BANCO** en cualquier momento, mediante comunicación escrita, la cual operará desde la fecha indicada en la referida comunicación. En caso LA UNIVERSIDAD no se encuentre de acuerdo con la nueva(s) tarifa(s) podrá resolver el presente CONTRATO unilateralmente o solicitar la cancelación del canal de atención y/o servicio correspondiente, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida a **EL BANCO**.
Para las modificaciones señaladas en los numerales precedentes de la presente cláusula se entenderá por comunicaciones a aquellas que se efectúen por escrito, firmado por los responsables de **LAS PARTES**, acorde con lo indicado en la Cláusula Octava del presente CONTRATO.
- 9.3. Por otro lado, **LAS PARTES** podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente **CONTRATO** mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Octava, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Contrato.
Con tal objeto, cualquiera de **LAS PARTES** comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá

manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se entenderá no aceptada la modificación o aclaración operativa propuesta. En caso de controversia, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Décima Cuarta o Décima Quinta del presente CONTRATO, en lo que fuera pertinente.

9.4. Los demás aspectos del presente CONTRATO podrán ser modificados mediante adenda, la cual suscrita por **LAS PARTES** formará parte del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

10.1 **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor o causa no imputable a éste, ni a su personal, sino a otras personas, no pudiera cumplir con cualquiera de sus obligaciones y/o con las instrucciones de LA UNIVERSIDAD, relacionadas a la prestación del SERVICIO materia del presente CONTRATO.

En tales casos **EL BANCO** tratará de dar cumplimiento a la obligación tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

10.2 En caso ocurrieran eventos de fuerza mayor o caso fortuito o hechos no imputables a **EL BANCO**, ni a su personal sino a terceras personas, que imposibilitaran el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente CONTRATO, **EL BANCO** informará a la brevedad a LA UNIVERSIDAD sobre estas situaciones.

10.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 10.1., y sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos:

- Huelgas o paros de carácter local, regional o nacional.
- Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
- Falta de suministro de telefónico y/o de energía eléctrica.
- Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- Interrupción de suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.
- Actos y consecuencias imprevisibles atribuibles a terceros que no sean sus trabajadores o locadores, debidamente justificadas por **EL BANCO**.

10.4 **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna ante cualquier caída o desconexión de entidades externas que tienen integración con **EL BANCO** que impidan completar una operación, debido a problemas en plataformas que no administra o no está en alcance del control del **BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 **LAS PARTES** entienden, aceptan y reconocen que la información relativa a la otra parte que llegue a su conocimiento, así como la producida como consecuencia de la celebración y ejecución de este CONTRATO, incluido el material publicitario utilizado, los programas informáticos, las ideas, recursos y documentos, tienen el carácter de confidencial en tanto la misma no sea de conocimiento público por razones distintas al incumplimiento de la parte obligada a guardar reserva; y, por lo tanto quedarán en absoluta reserva y no podrán ser divulgados por ninguna de ellas, a un tercero, sin previa autorización por escrito del titular de la información, aún al vencimiento o término del Contrato por cualquier motivo.
- 11.2 Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que toda la información relativa a sus contribuyentes o usuarios, tales como nombres y apellidos, dirección postal y/o electrónica, números de teléfono particulares y/o comerciales y en general cualquier forma de identificarlos y/o contactarlos, será considerada información confidencial y de propiedad exclusiva de cada parte, en consecuencia, no podrá ser usada sin autorización expresa de la parte que tenga la propiedad de la información.
- 11.3 **LAS PARTES** declaran tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto será considerada como incumplimiento contractual y, en consecuencia, será causal de resolución del CONTRATO. No obstante, **LAS PARTES** quedan exentas de responsabilidad si la información o documentación es difundida por razón de mandato judicial, legalmente emitido y notificado, o por terceros sin vinculación a él.
- 11.4 A la terminación de las obligaciones que origina el presente CONTRATO, cada una de **LAS PARTES** deberá devolver a la otra toda la información confidencial que mantenga bajo su custodia.
- 11.5 Lo señalado en la presente Cláusula no impide a **EL BANCO** entregar información sobre el CONTRATO y su ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas, FONAFE, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP –S.B.S. – Poder Judicial y otros organismos públicos, en caso lo requieran de acuerdo a Ley, por ello, si se presenta el caso que deba entregar información a estas entidades no incurrirá en incumplimiento contractual.
- 11.6 En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por parte de LA UNIVERSIDAD, EL BANCO tiene la facultad de resolver el contrato de pleno derecho y de forma automática, conforme al artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas por los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente CONTRATO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de contratos o acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCION

13.1 LA UNIVERSIDAD se compromete a que la suscripción del presente CONTRATO se realizará con sujeción a las normas legales aplicables a este tipo de servicios en el Perú, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula de resolución, debiendo LA UNIVERSIDAD asumir por los daños y perjuicios que le pudiera causar a EL BANCO.

13.2 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente CONTRATO, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer **EL SERVICIO** que se ofrece, ni a las obligaciones que se adquieren a la suscripción del presente CONTRATO.

13.3 En caso, que una de **LAS PARTES** o sus representantes o personas vinculadas sean condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, o en caso una de **LAS PARTES** directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; cualquiera de **LAS PARTES** tendrá la facultad de resolver el contrato de pleno derecho y de forma automática, conforme al artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas por los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESOLUCION DEL CONTRATO

El presente CONTRATO podrá ser resuelto en los siguientes casos:

14.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**, lo que deberá formalizarse por escrito.

14.2 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen **LAS PARTES**. En este caso, la parte que se ve afectada con el incumplimiento procederá a requerir a su contraparte que cumpla con su obligación dentro de un plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver **EL CONTRATO**. Si la obligación no se cumple dentro del plazo señalado, **EL CONTRATO** se resolverá de pleno derecho, sin perjuicio del pago de la indemnización por daños y perjuicios correspondientes, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil, con excepción a lo dispuesto en el numeral

5.7 de la cláusula quinta así como en las cláusulas Décima Primera, Décima Tercera y Décima Novena de EL CONTRATO en donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

- 14.3 Por decisión unilateral sin expresión de causa de una de LAS PARTES, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar una comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios, luego de lo cual la resolución surtirá efectos de pleno derecho.
- 14.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES expresamente acuerdan que en caso cualquiera de ellas optara por la resolución de **EL CONTRATO**, la resolución no libera a las mismas del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a la resolución y que se encuentren pendientes de ejecución, en los términos y condiciones establecidos en **EL CONTRATO**, así como al cumplimiento de las obligaciones que surjan como consecuencia de la resolución antes señalada.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o la incertidumbre jurídica que surja con relación al presente Contrato, o se relacione con la ejecución o interpretación de este, será resuelta en primer término mediante el trato directo. De no ser posible ello, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, al cual **LAS PARTES** podrán recurrir si en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, no se llega a una solución aceptada por ambas partes.
- 15.2 El Arbitraje, estará a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual nombrará al árbitro único que se avocará al proceso. Los procedimientos y las reglas aplicables serán los que estén vigentes, a la fecha de inicio del Arbitraje, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 15.3 El laudo arbitral será definitivo o inapelable, motivo por el cual **LAS PARTES** se comprometen a respetarlo y cumplirlo de manera inmediata, así como a no presentar algún recurso de impugnación contra el mismo a nivel judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO

Para los efectos del presente **CONTRATO**, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y acorde a lo estipulado en la cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se rige por lo dispuesto en las disposiciones del Código Civil, la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero, el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP), y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INSTRUMENTO PÚBLICO

Este Contrato adquirirá carácter de instrumento público, siempre que las firmas de cualquiera de LAS PARTES se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el Artículo 45° del Estatuto de EL BANCO. La ausencia de esta formalidad mantendrá subsistente el carácter de documento privado y por lo tanto no se anulará ni tornará ineficaz el presente CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETO BANCARIO

LAS PARTES, declaran que se someten a las disposiciones previstas por la Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.

LAS PARTES declaran que los datos personales que se proporcionen entre sí, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente Contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley N°29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.

LA UNIVERSIDAD, cuando corresponda, acepta y reconoce la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales a que tengan acceso en el marco del presente CONTRATO, la que subsistirá en forma permanente e indefinida, a menos que la información sea requerida por las autoridades competentes de acuerdo con Ley.

En caso **EL BANCO** le proporcionen a LA UNIVERSIDAD datos personales de sus colaboradores, clientes o terceros o éste último deba recopilarlos o generarlos, en el marco del cumplimiento del Contrato, ello no implicará de modo alguno la transferencia de estos, debiendo LA UNIVERSIDAD asumir en dichos casos, la condición de encargado del tratamiento. De igual modo, LA UNIVERSIDAD podrá proporcionar datos personales de sus colaboradores, clientes o terceros a **EL BANCO**, para su tratamiento, así como generarlos o recopilarlos cuando estos resulten necesarios en el marco del CONTRATO, sin que ello implique de modo alguno la transferencia de estos, debiendo **EL BANCO** asumir en dichos casos, la condición de encargado del tratamiento.

LA UNIVERSIDAD declara conocer que asume la condición de encargado del tratamiento cuando **EL BANCO** entrega o pone a disposición de manera directa o indirecta información que contiene datos personales en virtud de una relación jurídica que los vincula. Dicha relación jurídica delimita el ámbito de actuación de LA UNIVERSIDAD. En ese sentido, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) No Utilizar o tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados.

- b) No Transferir o divulgar estos datos personales a terceros, con excepción de entidades públicas, cuando estas lo soliciten en el marco del cumplimiento de sus funciones debidamente sustentadas o el poder judicial cuando sea solicitado mediante la orden judicial correspondiente, debiendo notificar de ello a **EL BANCO**, según corresponda, dentro de las 24 horas de recibido el requerimiento.
- c) Que los datos personales proporcionados por **EL BANCO** serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley de Protección de Datos Personales su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.

En caso LA UNIVERSIDAD transfiera datos personales a **EL BANCO**, LA UNIVERSIDAD declara que cuenta con el consentimiento libre, voluntario, previo, expreso, informado e inequívoco de los titulares de los datos personales de sus colaboradores, clientes o de terceros que, como parte del cumplimiento del presente Contrato, hubiera entregado o pudiera entregar **EL BANCO** mediante transferencia de datos. En este supuesto, los datos personales transferidos por LA UNIVERSIDAD a **EL BANCO** deberán tener el mismo tratamiento que el contemplado en esta cláusula para los datos personales entregados por **EL BANCO** a LA UNIVERSIDAD.

EL BANCO, en caso lo crea necesario, podrá, en cualquier momento, de forma presencial o electrónica revisar o auditar a LA UNIVERSIDAD sobre las medidas de seguridad aplicadas en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias. De comprobar **EL BANCO** algún incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD como resultado de la auditoría, podrá resolver / dejar sin efecto el presente CONTRATO, debiendo previamente enviar una comunicación por escrito a LA UNIVERSIDAD comunicándole el incumplimiento, y otorgándole un plazo máximo de cinco días hábiles para su cumplimiento, de perseverar LA UNIVERSIDAD en el incumplimiento, **EL BANCO** podrá dar por resuelto el presente CONTRATO, y de considerarlo necesario interponer las acciones legales a que hubiera lugar. En ese sentido, LA UNIVERSIDAD será responsable por cualquier perjuicio que se cause a **EL BANCO** como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula de protección de datos personales.

Las multas impuestas a causa de sanciones por parte de los organismos reguladores como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD en la presente cláusula, serán asumidas al 100% por LA UNIVERSIDAD, debiendo abonarse dicho importe en la cuenta corriente que determine EL BANCO.

Del Flujo Transfronterizo: En caso exista flujo transfronterizo de datos personales asociado al servicio contratado, LA UNIVERSIDAD deberá asegurarse que la información de datos personales que se transmita y/o transfiera entre el Perú y cualquier otro país, a causa directa o indirecta del servicio o producto contratado, mantiene y mantendrá los niveles de protección adecuados, disponiendo de las medidas de seguridad, privacidad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado; verificando que todas estas medidas y acciones no sean inferiores a las dispuestas por la Ley N°29733, su reglamento, directiva de seguridad y normas conexas, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado para abordar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales y a la naturaleza sensible de los datos que han de protegerse.

SECRETO BANCARIO

Sobre el Secreto Bancario, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 140°, 141°, 142°, 143° y 143° - A de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 1132 – 2015 "Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento de secreto bancario", por lo que se encuentra prohibido suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas de clientes y/o usuarios sea de EL BANCO o LA UNIVERSIDAD, entre estos o cualquier terceros, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los Artículos 142, 143 y 143-A de la citada Ley N°26702

Queda establecido que si cualquiera de las partes – o cualquier subcontratista de éstas - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. La obligación de salvaguardar el secreto bancario y de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato, salvo que medie autorización expresa de estos últimos para su tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado, entre ambas partes se podrá compartir información que no vulnere ningún derecho de terceros ni normativa legal, para efectos del mejor cumplimiento del presente Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por parte de LA UNIVERSIDAD, **EL BANCO** tiene la facultad de resolver el contrato de pleno derecho y de forma automática, conforme al artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas por los daños y perjuicios causados

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran y acuerdan que el presente Contrato y sus Anexos contienen todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado LAS PARTES y reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato y adenda(s) que LAS PARTES hayan suscrito respecto al objeto del presente Contrato (Servicio de Recaudación/Cobranza), con anterioridad a la fecha de celebración del presente documento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman el presente Contrato, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los del mes de del 2025

EL BANCO

LA UNIVERSIDAD

EL BANCO

Anexo I:
Detalle de comisiones

Canal de Atención	Modalidad	Tarifa Fija Mensual		Tarifa transaccional			
		Importe S/	Oportunidad de Cobro	Variable %	Tarifa mínima S/	Tarifa Máxima - S/	Oportunidad de Cobro
Agencias	Sin Base de Datos	S/ 630		0.50%	S/ 2.50	S/ 5.00	
Agencias	Con Base de Datos	S/ 640		0.50%	S/ 2.50	S/ 6.00	
Agencias	En Línea	S/ 770		0.50%	S/ 3.50	S/ 8.00	
Agente Multired ^{1/}	No aplica	S/ 570	Por mes	No aplica	S/ 1.00	No aplica	Por operación de recaudación
Fullcarga ^{1/}	No aplica	S/ 570	(vigencia 24 meses)	No aplica	S/ 0.90	No aplica	
Banca móvil (APP) ●	No aplica	S/ 490		No aplica	S/ 0.50	No aplica	
Multired virtual (MV) ●	No aplica	S/ 510		No aplica	S/ 0.50	No aplica	
Pagalo.pe (PP) ●	No aplica	S/ 490		No aplica	S/ 0.90	No aplica	
Pasarela de pagos (PAP)	No aplica	S/ 490		No aplica	S/ 0.90	No aplica	

^{1/} Se añadirá el costo que cotice por implementación el operador que corresponda.

ANEXO II

MODALIDAD (ES) DE SERVICIO (S), TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS Y/O CANALES DE ATENCIÓN U OFICINA

Características y condiciones

I. Transmisión de Información de Pagos:

Toda transmisión de información se realizará a través de una carpeta SFTP (Protocolo de transferencia segura de archivos). Su uso permite el intercambio de información entre EL BANCO y LA UNIVERSIDAD: tanto de entrada, para la modalidad de servicio con Base de Datos, o de salida cuando se remiten la información de la recaudación efectuada.

El Banco proporcionará a LA UNIVERSIDAD las credenciales de acceso a los usuarios designados por estas. (hasta un máximo de 03 usuarios)

LA UNIVERSIDAD es responsable de la seguridad de la información transmitida a través de la carpeta SFTP.

I.a) Transmisión de datos en batch

EL BANCO transmite a LA UNIVERSIDAD la información de manera diaria correspondiente a la recaudación efectuada y las notas contables vía SFTP (Protocolo de Transferencia Segura de Archivos) al término del día (batch).

I.b) Transmisión en Línea

EL BANCO realiza la transmisión en línea de las operaciones realizadas y al cierre del día en batch.

Para esta modalidad de transmisión de información de pagos, LA UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar que será la única responsable del uso y manejo de esta información, reconociendo que la misma no representa las operaciones que se acreditan en su cuenta al final del día (lo que si se acredita con el servicio adicional de transmisión de datos en batch).

En ese sentido, LA UNIVERSIDAD acepta y reconoce que, para la conciliación de sus pagos en caso elija este servicio de transmisión en línea, deberá efectuar la revisión de los archivos de

pagos recibidos durante el día. En caso LA UNIVERSIDAD identifique, durante dicha revisión, registros de pagos "no encontrados" entre la información que consta en la transmisión en línea (I.b) y la carpeta SFTP (I.a), los mismos no deberían ser atendidos. La información contenida en los archivos de pagos será utilizada por LA UNIVERSIDAD de forma exclusiva para verificar la identidad del pagador y validez del pago, y no podrá ser utilizado para ningún otro fin.

Los registros "no encontrados" de cualquier casuística deben ser comunicados por LA ENTIDAD a EL BANCO en un plazo máximo de 01 día hábil a fin de iniciar el tratamiento administrativo - operativo correspondiente, y de ser el caso se iniciarán las coordinaciones técnicas bilaterales que correspondan a cada casuística. Luego de dicho plazo, se entiende que se ha efectuado de forma correcta la verificación del(los) pago(s), sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

II. Modalidades del Servicio:

A. Con Base de Datos:

- LA UNIVERSIDAD remitirá al BANCO, dentro del horario establecido acordado, la base de datos de los registros de cobranza.
- EL BANCO almacena la información de LOS CLIENTES de la UNIVERSIDAD en una base de datos segura.
- EL BANCO utiliza la información de la base de datos para procesar los pagos y generar los recibos de pago.
- LA UNIVERSIDAD tiene acceso a la información de la base de datos a través de la interfaz web o SFTP.

B. Sin Base de Datos:

- EL BANCO no almacena la información de LOS CLIENTES de la UNIVERSIDAD.

C. En Línea:

- EL BANCO proporciona a LA UNIVERSIDAD las especificaciones técnicas necesaria para integrar el servicio de pago en línea en su página web o aplicación móvil.
- LA UNIVERSIDAD es responsable de la seguridad de su página web o aplicación móvil.
- En caso se aprueben los extornos, LA UNIVERSIDAD deberá indicar las limitaciones de tiempos para restringir los extornos (anulaciones), estos deberán realizarse el mismo día del pago.
- De presentarse cambios en la infraestructura de LA UNIVERSIDAD como: IPs, protocolos de seguridad, cambios de modalidad, etc., se deberá notificar con 01 mes de anticipación al equipo del BANCO para la evaluación del cambio respectivo.

III. Canales de Atención:

EL BANCO ofrece a LA UNIVERSIDAD los siguientes canales de atención para el servicio de cobranza/recaudación:

III.a Ventanilla

III.b ATM's

III.c Cajero Corresponsal

III.d Web

III.e App

III.f Pagalo.pe

EL BANCO, a solicitud expresa de LA UNIVERSIDAD y previa coordinación entre LAS PARTES, podrá brindar el(los) servicio(s) adicional(es) y/o los canales de atención u oficinas desde los cuales prestará EL SERVICIO, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de EL CONTRATO.

LA UNIVERSIDAD pagará a EL BANCO por EL SERVICIO, materia del presente CONTRATO, una comisión por el(los) servicio(s) adicional(es) y/o de los canales de atención que haya solicitado LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el Anexo I "Detalle de Comisiones".

CONTINUACIÓN DEL ANEXO II

**MODALIDAD (ES) DE SERVICIO (S), TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE PAGOS Y/O
CANALES DE ATENCIÓN U OFICINA**

Modalidades, Transmisión y Canales elegidos por la UNIVERSIDAD

(A SER LLENADO Y FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD)

Modalidad del Servicio elegido por la Entidad o Empresa

Con Base de Datos ()
Sin Base de Datos ()
En Línea ()

Transmisión de Información elegida por la Entidad o Empresa afiliada

Transmisión de datos en Batch ()
Transmisión en Línea ()

Canales de atención elegida por la Entidad o Empresa afiliada

Ventanilla ()
Atm's ()
Cajero Corresponsal ()
WEB ()
App ()
Pagalo.pe ()